

DIRECTIVA N° 001-VMGP -2007

**NORMAS QUE ESTABLECEN ACCIONES DE GESTIÓN PEDAGÓGICA PARA LA SEMANA DE
LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

I. FINALIDAD.

Normar y orientar las acciones de gestión institucional y de gestión pedagógica en las instancias de gestión educativa descentralizada, Instituciones Educativas públicas y privadas y Programas No Escolarizados de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, con motivo de la celebración de la semana de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

II. OBJETIVOS

- 1.1 Promover, en las instituciones educativas, la realización de acciones conducentes a desarrollar capacidades y actitudes en los niños, niñas y adolescentes para reconocer y ejercer sus derechos y responsabilidades.
- 1.2 Ejecutar acciones de sensibilización y convocatoria a la comunidad educativa y sociedad civil en su conjunto, para celebrar y relevar la importancia de la práctica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 1.3 Desarrollar capacidades y actitudes que permitan a los niños, niñas y adolescentes el reconocer y asumir sus derechos y responsabilidades.

III. BASES LEGALES

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 28044 – Ley General de Educación
- 1.3 Decreto Supremo N° 06 – 2006 – ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 1.4 Decreto Supremo 013 – 2004 – ED Reglamento de la Educación Básica Regular.
- 1.5 Decreto Supremo N° 015 – 2004 – ED, Reglamento de la Educación Básica Alternativa.
- 1.6 Decreto Supremo 002 – 2005 – ED Reglamento de la Educación Básica Especial.
- 1.7 R.M. N° 0667 – 2005 – ED, Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular.
- 1.8 R.M. 0710 – 2005 – ED, Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva
- 1.9 Decreto Supremo N° 006 – 2006 – ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación.
- 1.10 Ley N° 27666 que declara el segundo domingo de abril como día del niño peruano.
- 1.11 Ley N° 25339 que instituye la Semana Nacional de los Derechos del Niño
- 1.12 Convención de los Derechos del niño – ONU, 20 de noviembre de 1989.
- 1.13 Día Internacional del Niño – Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959
- 1.14 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

IV. ALCANCES

- 1.1. Dirección Nacional de Educación Básica Regular
- 1.2. Dirección de Educación Inicial
- 1.3. Dirección de Educación Primaria
- 1.4. Dirección de Educación Secundaria
- 1.5. Dirección Nacional de Educación Básica Especial
- 1.6. Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa
- 1.7. Direcciones Regionales de Educación
- 1.8. Dirección Regional de Educación de Lima
- 1.9. Unidades de Gestión Educativa Local
- 1.10. Instituciones Educativas públicas y privadas





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 En el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, se desarrollarán actividades orientadas a la implementación de las siguientes celebraciones:

- El 2do. domingo de abril: El Día del Niño Peruano
- La 4ta. semana de septiembre: La Semana Nacional por los Derechos del Niño
- El 16 de octubre: Día de la Educación Inclusiva
- El 20 de noviembre: El Día Mundial de la Declaración de los Derechos del Niño e inicio de la Semana del Niño
- El 11 de diciembre: El Día Internacional del Niño

5.2 El Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Básica Regular en coordinación con la Dirección de Educación Básica Alternativa y Básica Especial, las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las Instituciones Educativas, cumple roles específicos de difusión, promoción, apoyo y ejecución de las actividades institucionales y pedagógicas de celebración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.3 La ejecución de actividades de celebración de estas fechas no alterará por ningún motivo el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo pedagógico.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Participación de los niveles sectoriales

El Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular en coordinación con la Dirección de Educación Básica Alternativa y Básica Especial, las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las instituciones educativas cumplirán las funciones en relación con la celebración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes orientando las actividades hacia la reflexión sobre la igualdad de oportunidades desde la infancia, con enfoque inclusivo. Estas funciones son:

NIVEL	FUNCIONES
MED – DINEBR/ DINEBE/ DINEBA	<ul style="list-style-type: none"> • Norma y orienta la gestión pedagógica de las celebraciones por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su ámbito correspondiente. • Coordinan con las Direcciones Regionales de Educación la aplicación de la presente Directiva.
Direcciones Regionales de Educación y Dirección Regional de Educación de Lima	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuan la presente normativa a las exigencias y particularidades del escenario regional y local. • Promocionan, orientan y difunden los derechos de los niños, niñas y adolescentes. • Establecen alianzas y suscriben convenios de apoyo.
Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoran los procesos de diversificación en las IIEE sobre contenidos relacionados con los derechos de los niños, niñas y los adolescentes; y el desarrollo de capacidades, actitudes y valores con respecto a estos derechos.
Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y Centros de Educación Básica Alternativa – CEBA	<ul style="list-style-type: none"> • Diversifican contenidos y desarrollan capacidades, actitudes y valores vinculados a los derechos de los niños, niñas y





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR

	adolescentes. • Convocan a la APAFA y gestionan con el CONEI y con el COPAE (Consejo de Participación Estudiantil de EBA) acciones de apoyo a las celebraciones referidas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
--	---

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Las Unidades de Gestión Educativa Local remitirán un informe a la Dirección Regional de Educación correspondiente, sobre las acciones realizadas en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de su jurisdicción, en cumplimiento a la presente Directiva.
- 7.2 Las Direcciones Regionales de Educación remitirán un informe al Viceministerio de Gestión Pedagógica, sobre las acciones desarrolladas por las UGEL e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de su jurisdicción, en cumplimiento a la presente Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Las Direcciones Regionales de Educación, la Dirección Regional de Educación de Lima y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

San Borja, 30 ENE 2007

IDEL VEXLER PALLEDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

